



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 21 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: EJECUTIVO RAD 2012-00316-00 UTEN VS SOINCO LTDA**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 8:23



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 16 de septiembre de 2022 7:49

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: EJECUTIVO RAD 2012-00316-00 UTEN VS SOINCO LTDA

---

**De:** fabio@catanoparraabogados.com <fabio@catanoparraabogados.com>

**Enviado:** jueves, 15 de septiembre de 2022 14:35

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** EJECUTIVO RAD 2012-00316-00 UTEN VS SOINCO LTDA

Buena tarde; para el proceso referido, adjunto recurso de reposición y en subsidio su alzada.

En correo independiente, REMITIDO A UDS desde el 20 de junio de 2022, también remití este recurso con su anexos como prueba de haberse

interrumpido su desistimiento tácito oportunamente.

Muchas gracias

Doctora

**ADRIANA CABAL BOTERO**

**Jueza Tercera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** Soinco Proyectos Ltda  
**DEMANDANTE:** Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional  
**RADICACION** No 001310300220120031600  
**ASUNTO:** **Recurso de Reposición-Subsidio Apelación**

Señora Juez, le habla **FABIO UBEIMAR CATAÑO**, persona mayor de edad y vecino la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 94.253.309 expedida en Caicedonia (V), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 92.185 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la Carrera 4 No 10-44 Oficina 1116 del Edificio Plaza de Caizedo Cali, apoderado de la parte accionante, y por medio del presente documento, presento **Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación**, contra el auto N° 1544 del pasado 02 de septiembre 15 de marzo del año que avanza.

#### **PROVIDENCIA RECURRIDA**

Por medio del auto N° 1544 del pasado 02 de septiembre 15 de marzo se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando en esencia, que en el mismo no se ha proferido ninguna decisión que impulse el trámite de marras desde el 27 de febrero de 2020. Lo anterior, teniendo como fundamento el numeral 2° y el literal B del artículo 317 del C.G.P.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO PRESENTADO**

Delanteramente debo manifestar, que este es un proceso que ha agotado todas sus etapas procesales y que a la fecha se encuentran sus obligaciones impagadas.

Cómo bien la señora juez ha podido observar periódicamente, hemos presentado diferentes actuaciones con la finalidad de mantener activo y vigente el proceso.

Desde ahora debo decir categóricamente, que el suscrito SI presento un memorial para mantener activo el proceso, pero más aún, para buscar cautelar los dineros que

tenga o llegase a tener la sociedad demandada en el Banco Serfinanza. Esto sucedió el pasado 20 de junio mediante memorial radicado por parte del suscrito al correo electrónico [j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) En ese memorial entre otras peticiones solicité ampliar las medidas cautelares e informé, mi dirección electrónica atendiendo el decreto 560 del 2020.

Así las cosas, no entendemos como e inexplicablemente dentro del sistema de justicia siglo XXI no aparece incorporado el memorial que le remití a su Despacho de manera virtual al correo electrónico [j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ese 20 de junio, lo cual, en principio y sin que implique aceptación de mi parte, daría paso a que se terminara el proceso por encontrarse inactivo por más de dos años y sería válido, pero en el caso de marras Señora Juez, la realidad es otra y no existió tal pasividad de nuestra parte.

Hemos comparado y verificado hasta la sociedad, la dirección electrónica a la cual despaché el memorial anteriormente mencionado del 20 de junio con la dirección electrónica que aparece en la página de la Rama Judicial, también con la dirección electrónica cruzada en el día de ayer con este Despacho y no encontramos ninguna diferencia u error en la digitalización de la misma y en gracias discusión si a hubiera (que no la hay), considero que tampoco daría paso a la "sanción" endilgada.

Lo cierto es que a hoy por la razón que sea, ese memorial que interrumpía precisamente cualquier advertencia de desistimiento tácito, no se encuentra incorporado al proceso pero, y éste pero es muy importante, ese error no podrá ser endosable al suscrito cómo quiera que oportunamente estuve presto para atender e impulsar el mismo.

Por ahora señora Juez, le arimo copia en PDF del pantallazo desde mi correo corporativo dirigido a Usted y que contiene el memorial que le envié ese 20 de junio. También voy a remitir este recurso de reposición subsidiario de apelación, desde el mismo correo electrónico que le envié el famoso 20 de junio, como prueba de lo narrado.

Considero Señora Juez, con todo respeto que en este caso no se podrá sancionar con la terminación del proceso de manera anormal como quiera que el suscrito SI estuvo presto para atender e impulsar el proceso como ha quedado evidenciado.

En suma Señora Juez, ni Usted ni el suscrito, hemos cometido una actuación censurable, por los argumentos que hasta hoy conocíamos y teníamos en nuestras manos; la realidad a hoy es otra.

### **PETICION**

Por lo anteriormente expuesto, solcito a la Señor Juez **REVOCAR** la providencia recurrida. En su defecto, concédaseme el Recurso de Apelación.

### **PRUEBAS QUE SOLICITO**

Si fuere necesario para la revocatoria de la providencia impugnada, le solicito a Usted ordenar la práctica de la siguiente prueba:

**PERITAJE.** Sírvase señor Juez, nombrar perito y darle posesión del cargo, para que teniendo en cuenta los documentos presentados por el suscrito con este recurso, se realice un peritazgo sobre mi correo electrónico [fabio@catanoparraabogados.com](mailto:fabio@catanoparraabogados.com), a fin de determinar:

1. Si el suscrito envió SI o NO, el memorial mencionado a sus Despacho.
2. Cuando fue enviado el correo electrónico aludido y ese memorial.
3. Se informe el por qué no fue incorporado al sistema judicial siglo XXI el memorial aludido.

Para lo anterior, pongo a disposición mi computador, mi correo electrónico y claves para lo se estime necesario

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Son fundamentos del presente recurso los art 317, 318 y 322 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**FABIO UBEIMAR CATAÑO**  
**T. P. No. 92.185 del C. S de la J.**  
**C. C. 94.253.309 de Caicedonia –V-**  
**fabio@catanoparraabogados.com**

AUTO DECRETA DES: x AUTO DECRETA DES: x (17.405 no leídos) - f x (61) Roundcube We: x Art. 321 Código Gen: x +

catanoparraabogados.com:2096/cpsess6059151811/3rdparty/roundcube/?\_task=mail&\_mbox=INBOX.Sent En pausa

Vision Web :: WhatsApp CORREO CORPORA... Yahoo - Ingreso Superintendencia d... Consultas | Fiscalia... Registro de la pobl...

Enviados

Responder Responder ... Reenviar Eliminar Archivo SPAM Marcar Más

### EJECUTIVO DE UTEN VS PROYETOS SOINCO LTDA RAD 2012-00316-00

De [fabio@catanoparraabogados.com](mailto:fabio@catanoparraabogados.com)  
Destinatario [j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cco [Fabio Catano <fabio.catano@yahoo.com.co>](mailto:Fabio Catano <fabio.catano@yahoo.com.co>), [humsagra@gmail.com](mailto:humsagra@gmail.com), [humsagra96@gmail.com](mailto:humsagra96@gmail.com)  
Fecha 20-06-2022 23:47  
[Resumen](#) [Cabeceras](#)

MEMORIAL SOINCO AMPLA MEDIDAS CAUTELARES.pdf (~114 KB)

Señora Juez, cordial saludo.

En memorial PDF, le estoy solicitando ampliar las las mediadas cautelares y también le relaciono mi correo electronico.

Muchas gracias

Mensajes 1 a 50 ... 1

09:18 a.m. 15/09/2022



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 21 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Apelación, visible en el Cuaderno Principal ID 78.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: INTERPONE APELACION 02-2013-118-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 16:14



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** DICKSSON JURIDICO <dicksson.legalvigente@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 14 de septiembre de 2022 15:15

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INTERPONE APELACION 02-2013-118-00

**SEÑOR**

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**

**E.S.D**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: DORIS TERESA RANGEL GAMBOA – EDGAR BEDOYA LOZANO**

**DEMANDADO: GERARDO MERCHAN PERDOMO**

**RADICADO: 02-2013-118-00**

**DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.444.288 de Cali, abogado en su ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.547 del Consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada del proceso

en referencia, me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE APELACION** en efecto suspensivo en contra del Auto No. 1578 del 05 de septiembre de 2022, notificado por estados el 09 de septiembre de 2022, conforme al Numeral 5 del Artículo 321 del Código General del Proceso.

**SEÑOR**

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**

**E.S.D**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: DORIS TERESA RANGEL GAMBOA – EDGAR BEDOYA LOZANO**

**DEMANDADO: GERARDO MERCHAN PERDOMO**

**RADICADO: 02-2013-118-00**

**DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.444.288 de Cali, abogado en su ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.547 del Consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada del proceso en referencia, me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE APELACION** en efecto suspensivo en contra del Auto No. 1578 del 05 de septiembre de 2022, notificado por estados el 09 de septiembre de 2022, conforme al Numeral 5 del Artículo 321 del Código General del Proceso, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

#### **HECHOS**

**PRIMERO**, desde el 23 de marzo de 2021, momento en que se ordenó fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble M.I No. 370-601078, se ha venido impidiendo la intervención en el proceso ejecutivo de la señora ADRIANA OSPINA REVALO, compañera permanente del causante y aquí demandado, no obstante haberse informado al despacho de dicha situación, y encontrarse inscrita en el certificado de tradición del bien inmueble, anotación No. 017 del 11 de noviembre de 2020 medida cautelar de inscripción de demanda en proceso declarativo de unión marital de hecho, escenario que debió ser notado por el juzgado en el momento de realizar el control de legalidad para la fijación de la fecha de remate, y que no fue así.

**SEGUNDO**, pese a las inconsistencias presentadas y que a la fecha impiden la intervención de la compañera permanente del causante (legalmente reconocida), el día 13 de mayo de 2021, y estando pendiente resolver el proceso de unión marital de hecho debidamente registrado como medida cautelar en el folio de matrícula, el juzgado 3 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali, fija en estados auto **aprobandando el remate y ordenando adjudicar el bien inmueble M.I**

**No. 370-601080** a los postores y demandantes **DORIS TERESA RANGEL GAMBOA**, y, **EDGAR BEDOYA LOZANO**, nótese que no se hizo una revisión detenida de los pendientes o estado del expediente al momento de celebrarse la audiencia de remate; razón por la cual fue necesario un pronunciamiento por parte de los demandados, toda vez que se estaba omitiendo la intervención de un sujeto procesal dentro del trámite judicial.

**TERCERO**, es por ello, que el día 19 de mayo de 2021 se radico ante el despacho recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 784 del 26 de abril de 2021, mediante el cual se aprobó el remate y se adjudicó el bien inmueble, reposición que fue resuelta negativamente el 9 de noviembre de 2021, y en donde también se negó conceder la apelación en razón no ser objeto de apelación dicho auto, es por ello que el día 30 de noviembre de 2021, se radico ante el despacho 3 civil del circuito de ejecución de Cali, RECURSO DE QUEJA contra el auto No. 1856 del 03 de noviembre de 2021, el cual resolvió negar el recurso de apelación.

**CUARTO**, el recurso de queja interpuesto por los demandados el día 30 de noviembre de 2021, **no fue resuelto de manera oportuna por el despacho de conocimiento (Juzgado 3 de Ejecución de Sentencias), quien a sabiendas de la radicación del recurso da continuidad al proceso, ósea a la diligencia de remate y consecuentemente adjudicación del bien, sin percatarse el despacho reitero del escrito de queja y pendiente de resolverse, conlleva a que la parte demandante registrara ante notariado y registro la adjudicación del inmueble Anotación No. 19 del 03 de diciembre de 2021, actuación ilegal dado que el auto que contenía la decisión registrada no se encontraba en firme al momento de realizar dicha inscripción.** Llamo la atención del despacho que he descrito dos de muchos de los actos que son irregulares en el devenir de este proceso, como son no tener en cuenta la existencia de una demanda de unión marital de hecho, la participación de la compañera permanente, la falta de respuesta del recurso de queja entre otros.

**QUINTO**, toda vez que el despacho no se pronunciaba sobre el recurso habiendo pasado **7 meses desde su radicación**, y notando que el proceso continuaba su trámite, se verifico el certificado de tradición del bien inmueble, y se halló un registro del día 3 de diciembre de 2021, de la adjudicación aprobada por el despacho en estados del 9 de noviembre de 2021, **decisión que no se encontraba en firme al momento del ingreso del acto a la oficina de registro**, razón por la cual, fue preciso interponer VIGILANCIA JUDICIAL EN CONTRA DEL DESPACHO ante el Consejo Superior de la Judicatura, con **motivo de las inconsistencias y negligencias procesales**, las cuales afectaron notablemente el debido proceso de la compañera permanente ya declarada

judicialmente mediante sentencia proferida por el juzgado 10 de familia de Cali, hechos que negaron la intervención del sujeto procesal, **y configura una causal palpable de nulidad, situación que a todas luces es una falta al ordenamiento jurídico, siendo así, se radico ante el despacho el día 11 de julio de 2022 incidente de nulidad, y de igual manera, en esa misma fecha se radico la vigilancia judicial respectiva.**

**SEXTO**, El pronunciamiento del despacho 3 civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali del recurso de queja radicado desde noviembre del 2021 se dio en sentido negativo el 01 de agosto de 2022, posterior a la notificación del Consejo Superior de la Judicatura de la vigilancia en la que se encontraban inmersos, vigilancia que fue tomada por hecho superado dado el auto resolutorio del 01 de agosto de 2022, hecho superado emitiendo una respuesta negativa otrora de no reconocer que se omitió la intervención de la compañera permanente; siendo este el motivo sustancial de las irregularidades.

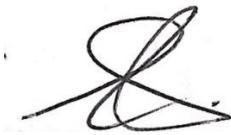
**SEPTIMO**, no es cierto entonces, ni mucho menos procedente un rechazo de plano del incidente de nulidad radicado ante su despacho, invocando como causa principal, que ya fue concedida la queja ante el superior, dado que esta actuación se dio posterior y solo con ocasión de la vigilancia judicial radicada, tampoco es tolerable el indicar del despacho, “que es la parte demandante la legitimada a actuar, por ser la parte afectada al no correr el traslado del recurso de queja interpuesto,” cuando es claro que los únicos afectados de la omisión de un control de legalidad prudente por parte del despacho fueron los herederos del causante, específicamente la señora ADRIANA OSPINA AREVALO a quien le negaron su derecho de hacerse parte dentro del proceso, tramite dentro **del cual se dispuso del bien inmueble que por ley le corresponde un porcentaje del 50% en su calidad de compañera y como socia patrimonial**, consecuencia jurídica que se originó por no cumplir con el control de legalidad como reza el art. 132 del C.G.P. “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así las cosas acá la falta no lo configura la demora, que estableció realmente una omisión del recurso interpuesto, si no que de dicha omisión **desencadeno una actuación en registro y notariado la cual despojo de todos los derechos patrimoniales que poseen los herederos sobre el bien inmueble objeto de la litis, cuando aun se encontraban tramites pendientes de resolver, y más grave aún, el hecho que dicha disposición que se realizó sin garantizar el**

derecho de contradicción de todas las partes procesales legalmente reconocidas para intervenir.

**No es procedente entonces; un rechazo de plano por lo anteriormente explicado, razón por la cual solicitamos, que el superior revise y estudie el incidente de nulidad interpuesto, toda vez que con las actuaciones procesales vigentes se están vulnerando los derechos fundamentales de los herederos del causante, y partes procesales, para lo cual permito invocar dentro del termino de ejecutoria RECURSO DE APELACION en contra del auto que rechaza de plano el incidente de nulidad.**

Del Señor Juez,



**DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA**

**CC No. 94.444.288 de Cali – valle**

**TP No. 346.547 del C.S.J**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 21 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: Rad. 003-2012-00431-00 RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 15:42

 1 archivos adjuntos (248 KB)

REPOSICION SUB APELACION AUTO DESISTIMIENTO-JOQUIN LOAIZA - MA SOL BENAVIDES.pdf;



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** VICTOR PEREZ ALVAREZ <vopa@outlook.com>

**Enviado:** miércoles, 14 de septiembre de 2022 13:14

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rad. 003-2012-00431-00 RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

Doctora:

**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**

**JUZGADO DE ORIGEN:** TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** JOAQUIN LOAIZA GIRALDO

**DEMANDADO:** MARIA SOL BENAVIDES

**RADICACIÓN: 76001-3103-003-2012-00431-00**

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DESISTIMIENTO TACITO

Por medio del presente, me permito remitir adjunto y con destino al expediente de la referencia los siguientes documentos:

1. Recurso de reposición y en subsidio apelación (3 folios)

Atentamente,

**VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ**

**Abogado Especialista Derecho Procesal, Civil y Comercial**

**ASESORES Y CONSULTORES ASOCIADOS VOPA S.A.S.**

**Oficina:** Carrera 50 No.9B-20 Of. 210 Edif. Torres de la Cincuenta

**Telefono:** (57) 602 3835422

**Celular:** 300-5253930 / 316-7487210

**Correo:** vopa@outlook.com - vopa@icloud.com

*Santiago de Cali - Colombia*



Doctora:

**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**

Su Despacho

<b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	JOAQUIN LOAIZA GIRALDO
<b>DEMANDADO:</b>	MARIA SOL BENAVIDES
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-3103-003-2012-00431-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DESISTIMIENTO TACITO

**VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia, como apoderado de la parte ejecutante respetuosamente presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el **auto No. 1562 del 02 de septiembre de 2022**, con fundamento en los artículos 318 y 321, numeral 7 del Código General del Proceso y en las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación se exponen:

**I.**

**OPORTUNIDAD:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 318, inciso tercero, del CGP, el auto aquí impugnado, por tratarse de uno expedido y notificado fuera de audiencia, el recurso de reposición deberá presentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación por estado.

Por su parte, el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del CGP establece que la apelación de la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el Juez que la dictó, en el acto de su notificación

**Oficinas:** Carrera 50 No.9B-20 Of.210 Edificio Torres de la 50

**PBX:** (602)3985300 **Celular/Whatsapp:** 316-7487210

**Correo electrónico:** [vopa@outlook.com](mailto:vopa@outlook.com)

Santiago de Cali

personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Es así como el auto objeto del presente recurso se notificó por estado el día 09/09/2022. Por tanto, el termino legal para interponer recurso ordinario correrían los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2022. Como este escrito se presenta dentro de dicho plazo, se ha interpuesto en su oportunidad legal.

Igualmente, según lo dispuesto en el artículo 317, literal e), del CGP, es susceptible del recurso de apelación, el cual se interpone de forma subsidiaria.

## **II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO IMPUGNADO:**

Argumenta el Despacho que desde la ultima actuación, reportada a fecha del 30 de julio de 2019 el proceso se ha encontrado inactivo, configurando así el presupuesto factual establecido en el artículo 317 del CGP.

Ahora bien, en lo que corresponde a la actuación de la parte ejecutante es preciso señalar que el pasado 17 de junio de 2019 se solicitó al despacho la expedición de una una certificación del estado actual del proceso, aportando el respectivo pago del arancel. La respuesta a esta solicitud se dio el día 30 de julio de 2019 de forma favorable, pero la entrega del certificado solicitado nunca se pudo obtener porque, aunque se acudió personalmente a la secretaria común de este juzgado en varias oportunidades, se informó repetidamente que el oficio a través del cual se concretaba dicha certificación no se encontraba elaborado o no estaba firmado. Al final, nunca se entregó.

Posteriormente, frente al cierre de despachos judiciales en el año 2020, si bien los términos procesales se reanudaron durante esta anualidad, el acceso al expediente de forma presencial o virtual no fue posible hasta el año 2021. Sin embargo, el acceso restringido tanto a la sede de los despachos judiciales como al expediente que se menciona no permitieron recibir la certificación escrita que se requería precisamente para obtener información necesaria encaminada a encontrar e identificar bienes de la parte demandada que garantizaran el pago de la obligación, a pesar de que en diversas ocasiones se nos anuncio su envío por vía digital, según lo establecido por el entonces vigente Decreto 806 de 2020.

En nuestro criterio, es claro que la elaboración de la certificación mencionada no correspondía a una carga procesal de la parte actora, sino a la Secretaría del despacho, que no se materializó a pesar de que existe proveído que así lo autorizaba. Esto se hace mas evidente al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (actualmente, ley 2213 de 2022), que estableció que el cumplimiento de las órdenes judiciales que impliquen entrega a particulares o

autoridades debía realizarse bajo los preceptos del artículo 11 de ese ordenamiento legal.

Por otro lado, como puede apreciarse en el expediente la demandada MARIA SOL BENAVIDES carece de bienes susceptibles de embargo y secuestro que pudieran servir de garantía de pago de la obligación en cobro, a excepción de las expedidas a través de los Oficios 1952 y 1953 del 3 de agosto de 2010. Dichas cautelas fueron tramitadas, pero sin ninguna efectividad inmediata para ese propósito.

En consecuencia, dada la naturaleza ejecutiva de este tipo de procesos, sin bienes a la vista, solo ha podido la parte ejecutante someterse a la espera del resultado de los embargos de remanentes de los procesos que de forma antecedente venían adelantándose contra la misma demandada, pues todas las cargas procesales necesarias para el impulso del mismo se han cumplido en su totalidad.

**III. PETICIÓN:**

Conforme a lo expuesto, respetuosamente le solicito se sirva **REPONER** para **REVOCAR** el auto No. 1562 del 02 de septiembre de 2022. En caso de no acceder a la reposición, le solicito darle curso al recurso de apelación ante el superior funcional de este despacho, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 317 del CGP.

Cordialmente,



**VICTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ**

C.C. 10.542.517

T.P. 85932 C.S.J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 21 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 08 y 09.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: Envio memorial para tramite a la maypr brevedad**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 8:33



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 19 de septiembre de 2022 8:30

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Envio memorial para tramite a la maypr brevedad

---

**De:** Maria Mercedes Burbano De Montenegro <mburbanodemontenegro@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 19 de septiembre de 2022 8:13

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** cooperativaconstrufutro@gmail.com <cooperativaconstrufutro@gmail.com>

**Asunto:** Envio memorial para tramite a la maypr brevedad

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO Y AUTORIZACION PAGO.pdf

Maria Mercedes Burbano de Montenegro

Cc 30704496

3228080202

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

[j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DTE: COONSTRUFUTURO

Demandada: MARIA MERCEDES BURBANO C.C. 30.704.496

RADICACION: 2021-00141

ASUNTO: Aporto Actualización de liquidación y Entrega de Títulos judiciales a la Fecha.

Solicito cordialmente a su despacho tenga en cuenta lo siguiente:

1. Aporto actualización de la liquidación del crédito a la fecha.
2. Se haga entrega de lo que repose en títulos judiciales a la fecha en el despacho, a nombre del apoderado judicial de la Cooperativa; con el ánimo de agilizar y disminuir el perjuicio ocasionado por la mora en su entrega, generando en mi contra, mayor pago de intereses.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital**

**Inicial**

CAPITAL \$ 130,000,000.00

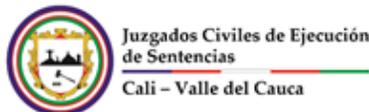
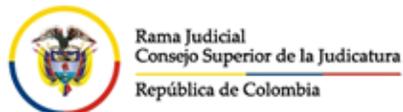
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
15/1/2021	31/1/2021	17	1.940	\$	1,429,133.33
1/2/2021	28/2/2021	28	1.970	\$	2,390,266.67
1/3/2021	31/3/2021	31	1.950	\$	2,619,500.00
1/4/2021	30/4/2021	30	1.950	\$	2,535,000.00
1/5/2021	31/5/2021	31	1.930	\$	2,592,633.33
1/6/2021	30/6/2021	30	1.930	\$	2,509,000.00
1/7/2021	31/7/2021	31	1.930	\$	2,592,633.33
1/8/2021	31/8/2021	31	1.940	\$	2,606,066.67
1/9/2021	30/9/2021	30	1.790	\$	2,327,000.00
1/10/2021	31/10/2021	31	1.780	\$	2,391,133.33
1/11/2021	30/11/2021	30	1.800	\$	2,340,000.00
1/12/2021	31/12/2021	31	1.820	\$	2,444,866.67



**RV: Envio memorial para tramite a la mayor brevedad**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 8/09/2022 13:24

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 8 de septiembre de 2022 12:10

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Envio memorial para tramite a la mayor brevedad

---

**De:** Maria Mercedes Burbano De Montenegro <mburbanodemontenegro@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 8 de septiembre de 2022 11:42

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Envio memorial para tramite a la mayor brevedad

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO Y AUTORIZACION PAGO.pdf

Maria Mercedes Burbano de Montenegro

[mburbanodemontenegro@gmail.com](mailto:mburbanodemontenegro@gmail.com)

C.c. 30.704.496 de Pasto

Con copia ante la cooperativa:Cronstrufuturo

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

[j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DTE: COONSTRUFUTURO

Demandada: MARIA MERCEDES BURBANO C.C. 30.704.496

RADICACION: 2021-00141

ASUNTO: Aporto Actualización de liquidación y Entrega de Títulos judiciales a la Fecha.

Solicito cordialmente a su despacho tenga en cuenta lo siguiente:

1. Aporto actualización de la liquidación del crédito a la fecha.
2. Se haga entrega de lo que repose en títulos judiciales a la fecha en el despacho, a nombre del apoderado judicial de la Cooperativa; con el ánimo de agilizar y disminuir el perjuicio ocasionado por la mora en su entrega, generando en mi contra, mayor pago de intereses.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital**

**Inicial**

CAPITAL \$ 130,000,000.00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
15/1/2021	31/1/2021	17	1.940	\$ 1,429,133.33
1/2/2021	28/2/2021	28	1.970	\$ 2,390,266.67
1/3/2021	31/3/2021	31	1.950	\$ 2,619,500.00
1/4/2021	30/4/2021	30	1.950	\$ 2,535,000.00
1/5/2021	31/5/2021	31	1.930	\$ 2,592,633.33
1/6/2021	30/6/2021	30	1.930	\$ 2,509,000.00
1/7/2021	31/7/2021	31	1.930	\$ 2,592,633.33
1/8/2021	31/8/2021	31	1.940	\$ 2,606,066.67
1/9/2021	30/9/2021	30	1.790	\$ 2,327,000.00
1/10/2021	31/10/2021	31	1.780	\$ 2,391,133.33
1/11/2021	30/11/2021	30	1.800	\$ 2,340,000.00
1/12/2021	31/12/2021	31	1.820	\$ 2,444,866.67

1/1/2022	31/1/2022	31	1.840	\$	2,471,733.33
1/2/2022	28/2/2022	28	1.910	\$	2,317,466.67
1/3/2022	31/3/2022	31	1.920	\$	2,579,200.00
1/4/2022	30/4/2022	30	1.980	\$	2,574,000.00
1/5/2022	31/5/2022	31	2.050	\$	2,753,833.33
1/6/2022	30/6/2022	30	1.980	\$	2,574,000.00
1/7/2022	31/7/2022	31	2.340	\$	3,143,400.00
1/8/2022	30/8/2022	30	2.430	\$	3,159,000.00
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	50,349,866.66
<b>Subtotal</b>				\$	180,349,866.66

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$	130,000,000.00
<b>Total Intereses</b>		
<b>Corrientes (+)</b>	\$	0.00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	50,349,866.66
<b>Abonos (-)</b>	\$	0.00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	180,349,866.66
<b>Costas</b>	\$	2,600,000.00
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	182,949,866.66

Cordialmente,

**María Mercedes Burbano**

c.c. 30.704.496

[mburbanodemontenegro@gmail.com](mailto:mburbanodemontenegro@gmail.com)

Celular: 312-7851454



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 21 de septiembre de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del Cuaderno Principal, ID 11.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: RADICACION: 16-2019-00290 - RECURSO REPOSICIÓN**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 16:12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ <pinabogados@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 15 de septiembre de 2022 15:45

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marvivasji@gmail.com <marvivasji@gmail.com>

**Asunto:** RADICACION: 16-2019-00290 - RECURSO REPOSICIÓN

Cordial saludo

Adjunto Recurso de Reposición, en dos (2) folios.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO ORIGEN:16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
DTE: FALLON ANDREA PINZON PEÑA  
DDO: MARINO VIVAS JIMENEZ Y MATILDE VERASTEGUI DE VIVAS  
RAD: 2019-00290

Atentamente,

JAIRO ENRIQUE PINZÓN RODRIGUEZ

Abogado & Asociados

Magister-Derecho Empresarial

Carrera 4 No. 11-45, Oficina 716

Ed. Banco de Bogotá

Tel: 8892148 - 8831904

Movil: 3104582166

[pinabogados@gmail.com](mailto:pinabogados@gmail.com)

Cali, Colombia

La información contenida en este mensaje, es confidencial y privada y se encuentra protegida bajo la reserva profesional del Abogado.

**Señor****JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI****E.****S.****D.****REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO****JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI****DTE: FALLON ANDREA PINZON PEÑA****DDO: MARINO VIVAS JIMENEZ Y MATILDE VERASTEGUI DE VIVAS****RAD: 2019-00290**

**JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado en Ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 19'271.839 de Santa Fe de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Numero 31.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte Demandante, dentro del Proceso en Referencia, estando dentro del término legal, interpongo Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación, contra el Auto de fecha 06 de Septiembre de 2022, Notificado por Estado el día 12 de Septiembre de 2022, mediante el cual el Despacho a su cargo, en la parte motiva del mismo, manifiesta que en la liquidación presentada por la parte Demandante, se "omitió la Liquidación de los intereses corrientes, reconocidos en el Auto que libro orden de apremio, visible a folio 65", resolviendo por lo tanto, "REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE SE SIRVA PRESENTAR UNA LIQUIDACION DEL CREDITO, CONFORME LO DISPUESTO EN LA PARTE MOTIVA"; con el objeto de que sea revocado y en su lugar, se ordene darle tramite a la Liquidación de los Créditos presentada, teniendo en cuenta que a pesar de que en el Auto de Mandamiento de Pago, se hace alusión a la cancelación de intereses corrientes, éstos no fueron solicitados en las Pretensiones de la Demanda, sino únicamente los intereses moratorios, a partir de la fecha de vencimiento de las Obligaciones, tal como aparece en la citada Liquidación; fundamento el Recurso en los siguientes términos:

1. Como se puede apreciar en las Pretensiones de la Demanda, I. B.; II. B.; III. B; IV. B. y V. B., únicamente se esta pidiendo librar orden de pago por los Intereses de Mora, causados a partir del día siguiente de las fechas de vencimiento de los Pagares base de la presente Acción

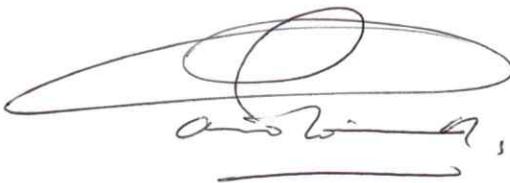
Ejecutiva, esto es desde el día 28 de Enero de 2017, sin haber solicitado el pago de intereses corrientes; posiblemente el Juzgado en el Auto de Mandamiento de Pago, interpreto los intereses de mora como corrientes.

2. De acuerdo a lo anterior, el suscrito Apoderado de la parte Demandante, presento liquidación actualizada de los Créditos, en los cuales, únicamente se relaciona el Capital y los intereses moratorios de cada uno de los Cinco (5) Pagares base de la presente Acción Ejecutiva, sin liquidar intereses corrientes.

Conforme a lo expuesto, lo cual se encuentra debidamente probado documentalmente dentro del Proceso, atentamente solicito a la Señora Juez, se sirva Revocar el Auto atacado y ordenar se le de tramite a la Liquidación de los Créditos presentada.

Cabe anotar que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, estoy enviando un ejemplar del presente memorial, al correo suministrado por el Señor Marino Vivas Jiménez, ya que se desconoce el correo de su Esposa, la Demandada Matilde Verastegui de Vivas.

Atentamente,



**JAIRO ENRIQUE PINZON RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 19.271.839 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 31.486 del C.S. de la J.